



Referencia: Pago Por consignación acreencias Laborales No. 25599 40 89 001 2021-00012  
Demandante: Jorge Moreno Castañeda  
Demandado: Misael Escobar Mendoza

### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Apulo (Cund.) nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención al contenido del escrito allegado, el Despacho procede a resolver lo siguiente:

A través de apoderado judicial el Señor JORGE MORENO CASTAÑEDA, comunica al Juzgado que, como el trabajador MISAEL ESCOBAR MENDOZA, quien laboró para su empresa, recibiera la rioja de este Municipio, hasta el 26 de abril de 2020, pues desde ahí, no se volvió a presentar a su sitio de trabajo, aduciendo encontrarse enfermo, sin aportar incapacidad médica, tampoco se ha presentado a reclamar sus acreencias laborales, en consecuencia, procede a realizar el pago de las mismas por consignación ante el operador judicial, para que se proceda por este medio a hacer el respectivo pago, refiere que hizo las siguientes consignaciones a órdenes del Juzgado a través de la cuenta de depósitos judiciales:

- a).- Por concepto de sueldo correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021, la suma de \$4.556.300.00
  - b).- Por concepto de intereses a las cesantías del año 2019, la suma de \$323.928
  - c).- Por concepto de prima de servicios año 2020, la suma de \$1.433.570.00
  - d).- Por concepto de intereses a las cesantías año 2020, la suma de \$172.028.00
- que corresponde a un total de \$6.485.826.

El aludido MISAEL ESCOBAR MENDOZA, allega escrito donde solicita se ordene la entrega de tales dineros a la mayor brevedad posible, ya que desde hace 5 meses no recibe su ingreso salarial, considerándose perjudicado ya que se ha visto privado

J U Z G A D O P R O M I S C U O M U N I C I P A L  
A P U L O - C U N D I N A M A R C A  
CARRERA 6, CALLE 12 ESQUINA, PISO 2  
T E L . 3 1 7 4 4 0 4 1 8 1

[jprmpalapulo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalapulo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

de asumir sus gastos elementales junto con su esposa, que depende económicamente de él.

El Despacho, teniendo en cuenta que la única pretensión del demandante es que se efectuó el pago de los dineros consignados a ordenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, al Señor MISAEL ESCOBAR MENDOZA, quien a su vez presenta petición en el mismo sentido, dispone: imprimir el trámite del Proceso Verbal Especial al que alude el artículo 381 del C. G. P., y 1664 del Código Civil, por estar satisfechas las formalidades de la demanda art. 82, 89 y 90 ibídem.

En mérito de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE APULO CUND.**,

### RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda de pago por consignación propuesta por el mandatario JORGE MORENO CASTAÑEDA, contra MISAEL ESCOBAR MENDOZA a fin de imprimirle el trámite del proceso Verbal Especial a que alude el artículo 381 del CGP., por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. Ordenar el traslado de la demanda por el término de veinte (20) días Art. 369 ibídem.

TERCERO. Se reconoce personería al abogado JOSE ALBERTO DE JESUS NOVOA JIMEMNEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido por el Señor JORGE MORENO CASTAÑEDA.

NOTIFIQUESE.

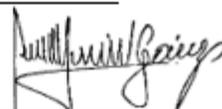


**RODRIGO FIGUEROA R/  
JUEZ**

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU  
MUNICIPAL NOTIFICACION POR ESTADO

Apulo (Cund.), marzo 10 de 2021 El auto  
anterior se notificó por anotación en ESTADO  
No. 013 de 2021

Secretario. |



NESTOR HERNANDO GAMEZ

SOTO